

Sociedad anónima. Asamblea de accionistas. Participación de sociedades extranjeras no inscriptas. Sanción administrativa. Directores de la sociedad anónima local. Artículo 8 de resolución general 7/2003 (IGJ). Ineficacia de la asamblea. Sociedad extranjera controlante **

Doctrina:

1) *Cabe confirmar la resolución por la cual la Inspección General de Justicia sancionó a los directores de una sociedad anónima por haber permitido que sociedades extranjeras no inscriptas a los fines del art. 123 de la ley 19.550*

participen en asambleas de accionistas, desde que dicho proceder resulta contrario a lo establecido en el art. 8 de la resolución general 7/2003 dictada por el citado organismo de control.

2) *Aun cuando se considere que la exigencia de inscripción, consig-*

* Publicado en *La Ley* del 21/3/2007, fallo 111.292.

** Publicado en *La Ley* del 8/3/2007, fallo 111.259.

nada en el art. 123 de la ley 19.550 (t. o. 1984) (Adla, XLIV-B, 1319) sólo recae en sociedades extranjeras que van a participar en sociedades locales preexistentes ejerciendo el control previsto en el art. 33 de la ley 19.550, admitida la condición de controlantes de los entes extranjeros respecto de la sociedad local, deben

declararse ineficaces, a los fines administrativos, las asambleas en las cuales aquéllos participaron a pesar de no estar inscriptos en la Inspección General de Justicia.

Cámara Nacional Comercial, Sala C, noviembre 21 de 2006. Autos: “Inspección General de Justicia c. Biasider S. A.”.